



REVISION ORDENANZA No. 020 DE 2019

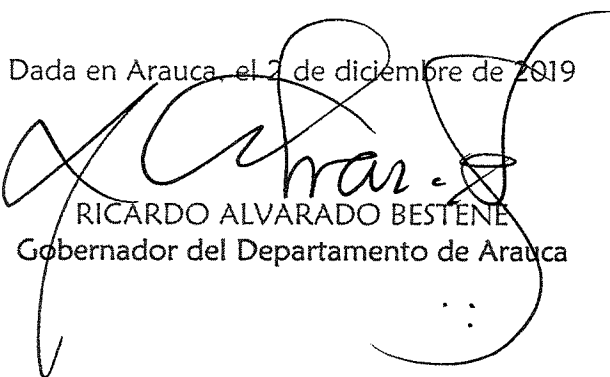
**“POR LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE
ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020”**

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 y subsiguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte concepto de:

OBJETADA

PUBLIQUESE

Dada en Arauca, el 2 de diciembre de 2019



RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

15

CODIGO TRD

Radicado

Arauca, 29 de noviembre de 2019



Doctor
HERNANDO HENAO CIRO
Presidente Asamblea Departamental
Ciudad.-

Asunto: Objeción Ordenanza 020 de 2019.

Respetados Diputados:

RICARDO ALVARADO BESTENE, en mi condición de Gobernador del Departamento de Arauca y Representante Legal de esta Entidad Territorial, debidamente posesionado y en ejercicio de mis funciones Constitucionales y Legales, presento a través de esta comunicación objeción por ilegalidad a la Ordenanza 020 de 2019 **“POR LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020”**, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Mediante oficio PAD – 2010 – 0165 – de fecha 20 de noviembre de 2019, fue remitido por el Presidente de la Asamblea Departamental la Ordenanza 015 de 2019 **“POR LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020”**, recibido por la Gobernación del Departamento de Arauca a través del Archivo Central el día 22 de noviembre de 2019, con número de radicación 2019090015969-1.
2. La Ordenanza en mención, según certificado SGADA – 2019 – 090 de fecha 20 de noviembre de 2019 expedido por la Secretaria General Dra. MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, obtuvo sus debates reglamentarios en días y sesiones distintas así: PRIMER DEBATE: El día 23 de octubre de 2019; SEGUNDO DEBATE: El día 14 de noviembre de 2019 y TERCER DEBATE: El día 19 de noviembre de 2019, en estricto obediencia a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

71

3. La Ordenanza consta de 48 artículos (no excede de 50), en tal sentido dentro de los 6 días hábiles siguientes deberá procederse a su sanción u objetarse por ilegalidad o inconstitucionalidad o por inconveniencia, término este que vence el día 27 de noviembre de 2019, con fundamento en lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986.
4. La presente Ordenanza será objetada por ilegalidad, en atención a que en el artículo 39 de la Ordenanza 020 de 2019 DEFINICION DE LOS GASTOS para la PRIMA DE SERVICIOS no se tuvo en cuenta la prescripción normativa señalada en el artículo 7 del Decreto 1011 de 2019, en virtud de la cual se regula el pago proporcional de la misma.

II. NORMA VIOLADA Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACION DISPOSICIONES CONCLUCADAS:

En este acápite nos permitimos precisar la disposición de carácter Legal que se vulneraría con la sanción de la Ordenanza 020 de 2019:

DECRETO 1011 DE 2019

... “ARTÍCULO 7. Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro”.. .

III. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Al desarrollar el ACAPITE de DEFINICION DE LOS GASTOS en el artículo 39 de la Ordenanza No. 20 de 2019, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, omitió incluir para el concepto de la PRIMA DE SERVICIOS, que el pago de la misma es de manera proporcional, atendiendo la prescripción señalada en el artículo 7 del Decreto 1011 de 2019. La norma modificó en el Decreto Ley 1042 de 1978 la condición para el servidor público de haber... “servido en el organismo por lo menos un semestre”...

Es necesario precisar que la regulación de este concepto a nivel territorial se erige sobre las bases contenidas en el Decreto 1042 de 1978 no obstante existir un Decreto especial, tal y como se observa en el Decreto 2351 de 2014, en donde se señala en el artículo 1 ... “Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan”... (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En este orden de ideas y suficientemente explicitado desde la órbita legal los argumentos de la objeción, solicito a la Honorable Asamblea Departamental, acogerlas.

Atentamente,


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

Revisó:
EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Asesor Jurídico
Proyecto y Elaboró:
LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

